

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 248**

( 29 de diciembre de 2021 )

***Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones.***

### EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución 787 del 21 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

Que en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, el legislador declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases en el artículo 13 de la Ley 685 de 2001.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, así como estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros y la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones”***

Estado y de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la normatividad aplicable.

Que en los numerales 1, 2 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011 se establecen, entre otras, como funciones de la Agencia Nacional de Minería, ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado, conceder derechos para su exploración y explotación y, además, reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y con fundamento en el informe de noviembre de 2011 denominado “ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO” elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18 0102 de 2012 definió los grupos de minerales de interés estratégico para el País: Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Platino (Pt) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Potasio (K) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Carbón metalúrgico y térmico, Uranio (U) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales, y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se atribuye a la Autoridad Minera Nacional la potestad de delimitar y declarar áreas especiales que se encuentren libres para la exploración y explotación de minerales estratégicos para el país. Adicionalmente, se dispone que estas áreas sean objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deben adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta Autoridad debe seleccionar áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-035 de febrero de 2016 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido que la Autoridad Minera, al definir las áreas de reserva minera (Áreas de Reserva Estratégica Minera), debe concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, garantizando que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que la misma Corporación, en sede de revisión de tutela, mediante Sentencia T-766 de 2015 advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que debe agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas y afrodescendientes

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones”***

que habiten los territorios que se pretendan declarar y delimitar como Áreas Estratégicas Mineras (Áreas de Reserva Estratégica Minera).

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en sesión ordinaria del 25 de enero de 2021 sometió a aprobación del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería los criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de áreas estratégicas mineras, que se mencionan a continuación:

- “1. Determinar los minerales de interés estratégico para el país.
2. Delimitar las áreas que presenten un alto potencial minero.
3. Que soporten el cumplimiento de la estrategia de diversificación de la matriz de producción de minerales.
4. Que aumenten la inversión extranjera directa en minería (a USD \$1.500 millones).
5. Que aumenten la exploración, con altos estándares técnicos, ambientales y sociales.
6. Que se cuente con consentimiento libre, previo e informado (consulta previa), cuando aplique.
7. Que se cumpla con el proceso con el proceso de coordinación y concurrencia.
8. Que se encuentren articuladas con los Planes de Ordenamiento Territorial”.

Que, una vez expuestos y discutidos los mencionados lineamientos, los miembros del Consejo Directivo aprobaron de forma unánime los mismos mediante el Acuerdo 01 del 8 de febrero de 2021 (publicado en el Diario Oficial número 51.584 del 10 de febrero de 2021), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1º. Definir como criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Mineras (AEM), así como criterios para la asignación de las mismas, los contenidos en el Anexo del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo”.

Que el Servicio Geológico Colombiano elaboró el estudio denominado ‘Evaluación del Potencial para Zonas de Interés Mineral en el Territorio Colombiano’, entregado a la Agencia Nacional de Minería mediante oficio con radicado No. 20175510017432 del 30 de enero de 2017, en el cual se identificaron áreas de interés para minerales estratégicos en algunas zonas del territorio colombiano.

Que la información sobre zonas con potencial suministrada por el Servicio Geológico Colombiano en el estudio denominado ‘Evaluación del Potencial para Zonas de Interés Mineral en el Territorio Colombiano’ y el análisis efectuado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, permitió definir las coordenadas de las áreas con potencial minero que en ese momento se encontraban libres, previos recortes y exclusiones del caso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante Resolución 135 del 15 de junio de 2017, definió y reservó áreas libres con potencial para minerales estratégicos, con fundamento

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones”***

en las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto - Ley 4134 de 2011, con el fin de continuar el proceso de análisis de las zonas de interés y surtir previamente a su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera, los trámites y actividades exigidos por la Corte Constitucional.

Que entre las zonas con potencial para minerales estratégicos que fueron reservadas mediante la Resolución No. 135 de 2017 se incluyó un área en el municipio de San Diego del departamento del Cesar, definida en dicho acto administrativo como el Bloque 333.

Que en febrero de 2018 el Servicio Geológico Colombiano elaboró el estudio denominado “Informe Ejecutivo - Zonas de Interés en Perijá - Bloques 315, 316, 321, 345, 335 - Resolución No. 135 de Junio 15 de 2017”.

Que el 5 de agosto de 2019 el Servicio Geológico Colombiano entregó a la ANM los resultados de una nueva visita de campo realizada a la zona de Perijá mediante el estudio titulado “Potencial Mineral de los Bloques de la Resolución No. 135 de 2017 En La Serranía Del Perijá”, elaborado en julio de 2019.

Que el 30 de octubre de 2019 el Servicio Geológico Colombiano entregó a la ANM el informe denominado “Evaluación del potencial mineral para cobre y otros metales Distritos La Paz, San Diego y Codazzi – Serranía del Perijá”.

Que a partir de los informes sobre potencial entregados por el Servicio Geológico Colombiano, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, realizó el análisis correspondiente y emitió el Concepto Técnico VPPF No. 001 de fecha 10 de enero de 2020, concluyendo que se pudo establecer la existencia de algunos polígonos de áreas libres susceptibles de reserva por presentar alto potencial para contener depósitos de cobre y otros elementos metálicos, denominándolos, para su identificación en el Catastro Minero, como Bloque 396, con 4.937,5881 ha ubicadas en el municipio de San Diego, y Bloque 397, con 155,0977 ha ubicadas en los municipios de La Paz y San Diego.

Que, una vez efectuado el análisis respectivo, el Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 002 de fecha 13 de enero de 2020, mediante la cual reservó los dos bloques anteriormente mencionados, acogiendo la recomendación que se efectuó en el Concepto Técnico No. 001 de 2020 con base en los estudios de prospección del Servicio Geológico Colombiano entregados a la Agencia Nacional de Minería.

Que, posteriormente, acogiendo recomendaciones efectuadas en el Informe de Caracterización del Territorio No. 002 Zona Perijá Sur (Bloques ZRP 333, 396 y 397) de fecha 16 de diciembre de 2020, elaborado por el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción, y en el Concepto Técnico VPPF No. 001 de fecha 10 de enero de 2020, elaborado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción, el Vicepresidente de Promoción y Fomento mediante la Resolución VPPF 008 de 16 de febrero de 2021 (publicada en el Diario Oficial 51.614 del 12/03/2021) delimitó y declaró Áreas de Reserva Estratégica Minera sobre los polígonos de interés mencionados.

Que entre los polígonos delimitados y declarados como Áreas de Reserva Estratégica Minera mediante la Resolución VPPF 008 de 16 de febrero de 2021 incluyó al Bloque 2, con una extensión de 101,8123 hectáreas ubicadas en el municipio de San Diego en el departamento del Cesar.

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones”***

Que luego, mediante la Resolución 181 de fecha 14 de septiembre de 2021 (publicada en el Diario Oficial 51.799 de fecha 16/09/2021) la Vicepresidencia de Promoción y Fomento derogó la Resolución MME 180241 de fecha 24 de febrero de 2012.

Que, así mismo, mediante la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021 (publicada en el Diario Oficial 51.800 del 17/09/2021), la Vicepresidencia de Promoción y Fomento definió y reservó doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como Zonas Reservadas Con Potencial en el territorio nacional, entre los cuales se incluyeron los identificados como ZRP 417 y 418.

Que a partir de los informes suministrados el 4 de septiembre de 2020 por el Servicio Geológico Colombiano mediante carpeta compartida, en los que se incluyeron los titulados “Evaluación del Potencial mineral para Cobre y otros metales Distrito Metalogénico San Diego, Serranía del Perijá - SGC octubre de 2019”, “Evaluación del Potencial mineral para Cobre y otros metales Distrito Metalogénico La Paz, Serranía del Perijá - SGC octubre de 2019” y “Evaluación del Potencial mineral para Cobre y otros metales Distrito Metalogénico Codazzi, Serranía del Perijá - SGC octubre de 2019”, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción emitió el Concepto Técnico VPPF 16 de fecha 22 de octubre de 2021, en el cual consignó las siguientes conclusiones:

“Para las zonas estudiadas y con potencial mineral categorizado en los documentos relacionados en el presente concepto, se concluye que:

A. Con la información disponible en el Catastro Minero al 13 de octubre de 2021 y adaptado al sistema de cuadrícula minera, teniendo en cuenta las reglas de negocio definidas mediante la Res. ANM 505 de 2019, se establecen y definen los traslapes entre las áreas definidas en los distritos metalogénicos de San Diego y La Paz en el departamento del Cesar, donde se definen zonas con potencial alto, medio y bajo para contener depósitos de cobre y otros elementos metálicos con: zonas excluibles de la minería, zonas con títulos mineros otorgados, zonas con solicitudes de títulos mineros en trámite, zonas de Áreas Estratégicas Mineras declaradas, Zonas Reservadas con Potencial, AREs declaradas y en trámite, zonas interés arqueológico, zonas mineras indígenas, entre otras; frente a los cuales se efectuaron los recortes correspondientes de conformidad con la normatividad vigente.

B. Luego de realizada la depuración, se establece que existen dos polígonos que cuentan con alto potencial para contener depósitos de cobre y otros elementos metálicos, los cuales se encuentran libres y son susceptibles de adelantar sobre ellos las actividades y actuaciones exigidos para su declaración como Áreas Estratégicas Mineras y forman parte de los bloques ZRP 417 y ZRP 418, reservados mediante Resolución VPPF No 183 del 15/09/2021.

C. De acuerdo con el análisis geoespacial realizado al área del ZRP 418, tomando la zona con alto potencial para contener depósitos de cobre y otros elementos metálicos y teniendo en cuenta el sistema de cuadrícula y reglas del negocio establecidas por Anna Minería, se define un bloque libre con alto potencial para contener depósitos de cobre y otros elementos metálicos de 5.955,3784 ha, susceptible de continuar el trámite para su declaratoria como AEM.

D. Teniendo en cuenta que el bloque AEM 2 con área de 101,8123 ha, delimitado y declarado como Área Estratégica Minera mediante Resolución número 008 del 16 de febrero del 2021, limita por todo su costado oriental con el polígono definido como área libre con alto potencial que tiene una extensión de 5.955,3784 ha y hace parte del Bloque ZRP 418 de la Resolución 183 de 2021, se establece que es factible unir estos dos

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones”***

polígonos, modificando la Resolución número 008 del 16 de febrero del 2021 en el sentido de ampliar la AEM 2 uniéndola al polígono definido con alto potencial y área libre de 5.955,3784 ha, con lo cual el bloque AEM 2 queda con área de 6.057,1907 ha, correspondiente a la suma de las dos áreas señaladas que están localizadas en jurisdicción del municipio de San Diego en el departamento del Cesar. La alinderación del bloque se presenta como anexo al presente concepto en formatos SHP y EXCEL.

E. De acuerdo con el análisis geoespacial realizado al área del ZRP 417, tomando preferencialmente las zonas con alto potencial para contener depósitos de cobre y otros elementos metálicos, y algunas con medio y bajo potencial, para generar una adecuada geometría y dar continuidad al bloque uniendo las zonas con alto potencial y teniendo en cuenta el sistema de cuadrícula y reglas del negocio establecidas por AnnA Minería, se define un polígono susceptible de continuar el trámite para su declaratoria como AEM, el cual denominaremos de acuerdo con el consecutivo que se lleva en el Grupo como AEM 15, que contempla un área de 2.731,3484 ha ubicadas en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz en el departamento del Cesar. La alinderación del bloque se presenta como anexo al presente concepto en formatos SHP y EXCEL.

F. Para el distrito que comprende el municipio de Codazzi, de acuerdo con el estudio presentado por el SGC “...esta área, dada la información y datos geocientíficos pre existentes disponibles se ha evaluado como de potencial medio para minerales de cobre y otros metales asociados, la cual debe ser objeto de labores de prospección que permitan definir y cualificar el potencial, ya que dicha clasificación no es debido a que se tenga menor probabilidad de hospedar mineralizaciones de cobre y elementos asociados, sino por falta de información de campo que permita corroborar la información disponible para el distrito Codazzi ...”, por lo cual, se concluye que se debe conservar el área restante que se encuentra dentro de la ZRP 418, con el fin de que el SGC defina el grado de potencial presente en la misma.

Que, a partir de esas conclusiones, en el mismo documento el Equipo Técnico del Grupo de Promoción hizo las siguientes recomendaciones:

“1- Remitir al Grupo de Caracterización el presente concepto con el fin de que se adelanten los análisis, estudios, tramites y procesos de caracterización correspondientes, tendientes a su delimitación y declaratoria como Áreas Estratégicas Mineras, para los bloques definidos como AEM 2 ampliado y AEM 15 en el presente concepto, ya que se encuentran dentro de Zonas Reservadas con Potencial- ZRP y de acuerdo con el SGC cuentan con alto potencial de albergar mineralizaciones de cobre y metales preciosos.

Estos bloques suman un área total aproximada de 8.788,5391 ha, distribuidas así: 5.955,3784 ha que corresponden al polígono con alto potencial mineral que hace parte del Bloque ZRP 418 de la Resolución VPPF 183 de 2021, 101,8123 ha que corresponden al bloque AEM 2 y 2.731,3484 ha que corresponden al bloque denominado en el presente concepto para efectos de su identificación como Bloque AEM 15, que hace parte del Bloque ZRP 417 de la Resolución VPPF 183 de 2021; los cuales, están ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz del departamento del Cesar (...)

2- Para los procesos de consulta previa a comunidades étnicas se debe tener en cuenta que el área del bloque de la AEM 2 (ampliado) quedó incluida en el pronunciamiento de la Resolución ST-0322 de fecha 12 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades étnicas para la medida

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones”***

administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera en la zona de la cual hace parte este polígono ubicado en el municipio de San Diego en el departamento del Cesar, como se observa en la figura 18. (...)

3- Solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior pronunciamiento sobre la procedencia, o no, de consulta previa con comunidades étnicas para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera en la zona de la cual hace parte el polígono definido como AEM 15, ubicado en los municipios de San Diego y La Paz en el departamento del Cesar, como se observa en la gráfica 19.

Se aclara que esta área se incluyó en forma parcial en el pronunciamiento contenido en la Resolución ST-0322 de fecha 12 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mencionada anteriormente”.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal Cuarto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, la Agencia Nacional de Minería radicó ante el Ministerio del Interior dos solicitudes (EXTMI2020-1785 y EXTMI2021-20136) para que se verificara la procedencia y oportunidad de la consulta previa con comunidades étnicas que tuvieran presencia en la zona identificada como “Perijá Sur”, en la cual se encuentran ubicados los polígonos de interés definidos como Zonas Reservadas con Potencial ZRP 417 y 418 de la Resolución VPPF 183 de 2021, así como el Bloque AEM 2 de la Resolución VPPF 008 de 2021, en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz del Departamento del Cesar, con la pretensión de proceder sobre los mismos con la medida administrativa de delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM).

Que en virtud de esos trámites, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió las Resoluciones ST – 0322 del 12 de mayo de 2020 y ST – 1653 de fecha 01 de diciembre de 2021, mediante las cuales determinó que no procede la consulta previa con comunidades étnicas para la medida administrativa señalada, teniendo en cuenta que no se identificaron comunidades étnicas al interior de las áreas de interés, luego de consultar las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas.

Que en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias C-035 de febrero de 2016 y SU-095 de 2018 por la Corte Constitucional, el 26 de octubre de 2021 se realizaron reuniones y se suscribieron *Actas de Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras* con el Alcalde del municipio de San Diego, con el fin de tomar decisiones de manera articulada y de actualizar los temas tratados en las reuniones del 10 de noviembre de 2020 y 7 de abril de 2017 para fortalecer el procedimiento de coordinación y concurrencia con ese municipio; como también, con el municipio de La Paz, a fin de tomar decisiones de manera articulada y de actualizar los temas tratados en la reunión de coordinación y concurrencia que se había realizado el 14 de julio de 2020 con ese municipio. En esas reuniones, la Agencia Nacional de Minería analizó conjuntamente con las autoridades municipales la ubicación y extensión de los bloques de Zonas Reservadas con Potencial identificados como ZRP 417 y 418, así como la viabilidad y conveniencia de declararlos como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que mediante los documentos “INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO NO. 006 ZONA PERIJÁ SUR (BLOQUE AEM 2 AMPLIADO SOBRE ZRP 418 CON ALTO POTENCIAL)” de fecha 14 de diciembre de 2021 e “INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO NO. 007 ZONA PERIJÁ SUR (BLOQUE AEM 15 UBICADO SOBRE ZRP 417)” de fecha 17 de diciembre de 2021, el Equipo

**“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones”**

de Caracterización del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería analizó las variables de carácter ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura de los municipios de San Diego y La Paz, en conjunto con las áreas correspondientes a los polígonos mencionados, pertenecientes a la zona identificada como “Perijá Sur”, estableciendo que no se identificaron posibles exclusiones para el desarrollo de actividades mineras en esos bloques.

Que en el acápite de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** del “INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO NO. 006 ZONA PERIJÁ SUR (BLOQUE AEM 2 AMPLIADO SOBRE ZRP 418 CON ALTO POTENCIAL)” se indicó lo siguiente:

“Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para el municipio de San Diego en el departamento del Cesar, no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en el bloque identificado en el presente informe como la ampliación del **AEM 2** ubicado en jurisdicción de dicho municipio.

En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento modificar la **Resolución 008 del 16 de febrero de 2021**, en el sentido de ampliar el área del bloque **AEM 2**, el cual pasaría de tener un área inicial de 101,8123 ha, a tener un área total de 6.057,1907 ha, (adicionándole 5.955,3784 ha del bloque **ZRP 418 con alto potencial mineral**) en jurisdicción del municipio de San Diego, de acuerdo con la alinderación final descrita en el **Capítulo II** del presente documento, elaborado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto”.

Que en el Capítulo II del mismo informe de caracterización, se indicó lo siguiente sobre la identificación y área del bloque de Área de Reserva Estratégica Minera a modificar:

“La alinderación y área para el bloque resultante es la misma definida en el Concepto Técnico VPPF No 16 del 22 de octubre del 2021, correspondiente al Bloque AEM 2 (con área de 101,8123 ha), delimitada y declarada mediante Resolución número 008 del 16 de febrero del 2021, a la cual se adiciona parte de Zona Reservada Con Potencial definida como bloque ZRP 418, con un área de 5.955,3784 ha”.

(...) De acuerdo a lo anterior, se tiene que el Bloque AEM 2, contempla un área total de 6.057,1907 ha en jurisdicción del municipio de San Diego del departamento del Cesar, cuyo resumen se presenta en la tabla siguiente:

ÁREA A DECLARAR:		6.057,1907 ha		
NUMERO DE BLOQUES:		1		
DEPARTAMENTO:		CESAR		
<b>DATUM MAGNA</b>				
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)			
Observación : Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
<b>AEM Selección Objetiva</b>				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
2	6.057,1907 6.057,1907	CESAR	SAN DIEGO	MODIFICAR

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones”***

Que en el caso del “INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO NO. 007 ZONA PERIJÁ SUR (BLOQUE AEM 15 UBICADO SOBRE ZRP 417)” se llegó a una conclusión similar a la del informe anterior en el acápite de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:

“Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para los municipios de San Diego y La Paz en el departamento del Cesar, no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en el bloque identificado en el presente informe como **AEM 15** ubicado en jurisdicción de dichos municipios.

En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento declarar como Área Estratégica Minera (AEM) el polígono identificado como Bloque AEM 15 en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz en el departamento del Cesar, con la alinderación final descrita en el Capítulo II del presente documento, elaborado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto”.

Que en el Capítulo II del informe de caracterización mencionado, se indicó lo siguiente sobre la identificación y área del bloque a delimitar y declarar como Área de Reserva Estratégica Minera:

“La alinderación y área para el bloque resultante es la misma definida en el Concepto Técnico VPPF No 16 del 22 de octubre del 2021, correspondiente al Bloque AEM 15 con área de **2.731,3484 ha** en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz en el departamento del Cesar, cuyo resumen se presenta en la tabla siguiente

<b>ÁREA A DECLARAR:</b>		2.731,3484 ha		
<b>NUMERO DE BLOQUES:</b>		1		
<b>DEPARTAMENTO:</b>		CESAR		
<b>DATUM MAGNA</b>				
<b>PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:</b>	Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)			
Observación : Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
<b>AEM Selección Objetiva</b>				
<b>BLOQUE</b>	<b>ÁREA (ha)</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
15	2.731,3484 2.731,3484	CESAR	LA PAZ, SAN DIEGO	DECLARAR

Que, con ocasión de los análisis y recomendaciones señaladas, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería la expedición de Certificados de Área Libre sobre las áreas de interés, con el fin de corroborar la disponibilidad de dichos polígonos para su declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, atendiendo la solicitud anteriormente mencionada, la Coordinadora de Catastro y Registro Minero mediante comunicación enviada por correo electrónico institucional del 27 de diciembre de 2021, remitió los Certificados de Área Libre ANM- CAL-0503-21 y ANM- CAL-0504-21 acompañados de los reportes gráficos ANM RG-3444-21 y ANM RG-3445-21, de fecha 14 de

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones”***

diciembre de 2021, mediante los cuales certificó que sobre las áreas de interés no existen títulos mineros vigentes.

Que una vez revisados por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción los reportes de superposiciones de los Certificados de Área Libre para cada uno de los bloques, se evidenció que las áreas de interés no presentan superposición con áreas excluibles de la minería, títulos o solicitudes vigentes y, si bien en el numeral 4 *Área Libre* de esos documentos se indicó que los bloques se encuentran superpuestos con bloques ZRP y con el Bloque AEM 2 de la Resolución 008 de 2021, esto no supone la necesidad de efectuar recorte alguno sobre la alinderación de los bloques a declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera, dado que las ZRP constituyen base preliminar para la declaratoria de las Áreas de Reserva Estratégica Minera, mientras que en el caso del Bloque AEM 2 de la Resolución 008 de 2021 lo que se pretende con el acto administrativo es justamente la ampliación del mismo, en los términos que se indicaron en el “INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO NO. 006 ZONA PERIJÁ SUR (BLOQUE AEM 2 AMPLIADO SOBRE ZRP 418 CON ALTO POTENCIAL)”, lo cual, naturalmente, supone que en el área definitiva del mismo quede incorporada su área inicial.

Que por las razones anotadas, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la delimitación y declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera del polígono identificado como Bloque AEM 15, así como para la ampliación de la extensión del Bloque 2 de las Áreas de Reserva Estratégica declaradas mediante la Resolución VPPF 008 de fecha 16 de febrero de 2021; razón por la cual, resulta procedente acoger las recomendaciones efectuadas en el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO NO. 006 ZONA PERIJÁ SUR (BLOQUE AEM 2 AMPLIADO SOBRE ZRP 418 CON ALTO POTENCIAL) de fecha 14 de diciembre de 2021, en el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO NO. 007 ZONA PERIJÁ SUR (BLOQUE AEM 15 UBICADO SOBRE ZRP 417) de fecha 17 de diciembre de 2021 y en el Concepto Técnico VPPF 16 de fecha 22 de octubre de 2021.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se procederá a someter los polígonos delimitados y declarados como Áreas de Reserva Estratégica Minera mediante esta resolución a los procesos de selección objetiva definidos para su otorgamiento en contrato especial de exploración y explotación, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la autoridad minera, en atención a los lineamientos definidos por el Consejo Directivo de la ANM para la habilitación de los proponentes y los términos de referencia.

Que los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y legal de la medida administrativa y hacen parte integral de la presente resolución: Anexo con el listado de las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están contenidas en la alinderación de los Bloques AEM 2 y AEM 15; Informe de Caracterización del Territorio No. 006 Zona Perijá Sur (Bloque AEM 2 ampliado sobre ZRP 418 con alto potencial) de fecha 14 de diciembre de 2021; Informe de Caracterización del Territorio No. 007 Zona Perijá Sur (Bloque AEM 15 ubicado sobre ZRP 417) de fecha 17 de diciembre de 2021; Concepto Técnico VPPF 16 de fecha 22 de octubre de 2021; Resoluciones ST – 0322 de fecha 12 de mayo de 2020 y ST – 1653 de fecha 01 de diciembre de 2021, expedidas por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; Acta de Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras con el municipio de San Diego de fecha 26 de octubre de 2021; Acta de Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras con el municipio de La Paz de fecha 26 de octubre de 2021; Certificados de Área Libre ANM-CAL-0503-21 y ANM-CAL-0504-21 de fecha 14 de diciembre de 2021, expedidos por la Coordinadora de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.

*“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delimitar y declarar como Área de Reserva Estratégica Minera para minerales estratégicos de Cobre (Cu) y sus asociados, derivados o concentrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, un área de 2.731,3484 hectáreas contenidas en un (1) polígono que estará conformado por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería que están definidas para el Bloque 15 en el anexo de alinderación, el cual hace parte integral de la presente resolución como Anexo 1. La información básica del Bloque 15 se resume en el siguiente cuadro:

<b>ÁREA: 2.731,3484 ha</b>				
<b>NÚMERO DE BLOQUES: 1</b>				
<b>DEPARTAMENTO: CESAR</b>				
<b>PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:</b>	<b>DATUM MAGNA</b> Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator).			
<b>Observación:</b> Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
<b>AEM Selección Objetiva</b>				
<b>BLOQUE</b>	<b>ÁREA (ha)</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
15	2.731,3484	CESAR	LA PAZ, SAN DIEGO	DECLARAR

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar la Resolución VPPF 008 de fecha 16 de febrero de 2021, en el sentido de ampliar a 6.057,1907 hectáreas la extensión del Área de Reserva Estratégica Minera delimitada y declarada mediante ese acto administrativo como Bloque 2, el cual estará conformado por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están definidas para ese bloque en el anexo de alinderación que hace parte integral de la presente resolución como Anexo 1. La información básica del Bloque 2, con su nueva extensión, se resume en el siguiente cuadro:

<b>ÁREA: 6.057,1907 ha</b>				
<b>NÚMERO DE BLOQUES: 1</b>				
<b>DEPARTAMENTO: CESAR</b>				
<b>PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:</b>	<b>DATUM MAGNA</b> Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator).			
<b>Observación:</b> Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
<b>AEM Selección Objetiva</b>				
<b>BLOQUE</b>	<b>ÁREA (ha)</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
2	6.057,1907	CESAR	SAN DIEGO	MODIFICAR

*“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones”*

**PARÁGRAFO.** Los siguientes documentos también hacen parte integral del presente acto administrativo: Informe de Caracterización del Territorio No. 006 Zona Perijá Sur (Bloque AEM 2 ampliado sobre ZRP 418 con alto potencial) de fecha 14 de diciembre de 2021, el cual constituirá el Anexo 2; Informe de Caracterización del Territorio No. 007 Zona Perijá Sur (Bloque AEM 15 ubicado sobre ZRP 417) de fecha 17 de diciembre de 2021, el cual constituirá el Anexo 3; Concepto Técnico VPPF 16 de fecha 22 de octubre de 2021, el cual constituirá el Anexo 4; Resolución ST – 0322 de fecha 12 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual constituirá el Anexo 5; Resolución ST – 1653 de fecha 01 de diciembre de 2021, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual constituirá el Anexo 6; Acta de Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras con el municipio de San Diego de fecha 26 de octubre de 2021, la cual constituirá el Anexo 7; Acta de Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras con el municipio de La Paz de fecha 26 de octubre de 2021, la cual constituirá el Anexo 8; Certificado de Área Libre ANM-CAL-0503-21 de fecha 14 de diciembre de 2021, expedido por la Coordinadora de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, el cual constituirá el Anexo 9; Certificado de Área Libre ANM-CAL-0504-21 de fecha 14 de diciembre de 2021, expedido por la Coordinadora de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, el cual constituirá el Anexo 10.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 para el otorgamiento en contrato especial de exploración y explotación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera delimitadas y declaradas mediante este acto administrativo, de conformidad con los términos de referencia adoptados para el efecto por la Agencia Nacional de Minería.

**PARÁGRAFO 1.** Sobre las Áreas de Reserva Estratégica Minera de que trata esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas. Se excluyen de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

**PARÁGRAFO 2.** Vencidos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se hubiese iniciado proceso de selección objetiva para su adjudicación, estas áreas quedarán libres para ser contratadas mediante el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas. En caso que dentro de ese término se adelante proceso de selección objetiva para el otorgamiento de estas Áreas de Reserva Estratégica Minera, pero no se presente oferta sobre las mismas, se podrá mantener la delimitación hasta por cinco (5) años más, término dentro del cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección para su adjudicación, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier tiempo, dar por terminada la delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera definidas en esta Resolución, momento en el cual quedarán libres para ser otorgadas mediante el régimen ordinario del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y en el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para los fines

*“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional, se modifica la Resolución VPPF 008 de 16/02/2021 y se adoptan otras determinaciones”*

propios de su competencia; como también, al Servicio Geológico Colombiano, para su conocimiento.

**PARÁGRAFO.** Una vez efectuada la anotación señalada en el presente artículo y bloqueadas las celdas correspondientes en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a archivar la información de las celdas de los Bloques 417 y 418 de las Zonas Reservadas Con Potencial de la Resolución 183 del 15 de septiembre de 2021 que fueron incorporadas y se superpongan con las Áreas de Reserva Estratégica Minera que son objeto de delimitación mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



JOSE MARTIN PIMIENTO MARTINEZ  
Vicepresidente de Promoción y Fomento (E)

Proyectó: Manuel Ortega – Experto Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento   
Revisó: Pilar Melgarejo – Equipo Técnico Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento   
Fabián Barbosa – Equipo de Caracterización Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento   
Aprobó: Catalina Rueda – Gerente de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 